

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPSC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIEN ALIMENTICIO "LECHE EVAPORADA ENTERA" PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION, AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	12:29:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 9. ROTULADO, es posible dar cuenta que la entidad municipalidad requiere que el rotulado de cada unidad del producto LECHE EVAPORADA ENTERA debe considerar la información de INSTRUCCIONES DE USO (PREPARACIÓN). Por lo que OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que el rotulado/etiqueta de la LECHE EVAPORADA ENTERA es un producto procesado el cual cumple de antemano con las especificaciones que estipulan el D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y el D.L. 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos. Por tanto, al requerir la impresión en el envase del producto LECHE EVAPORADA ENTERA destinado al consumo del Programa de Vaso de Leche el cual ya obedece a una manufactura pre establecida y que no puede ser modificada, por lo que representaría una exigencia innecesaria conforme el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, reduciendo su voluntad, decisión y oportunidad de participar en el presente procedimiento de selección.

De igual manera considerar un único y específico MODO DE PREPARACIÓN como lo indica el requerimiento supondría incluir medidas caseras mínimas las cuales se consideran dentro de lo subjetivo o a criterio de cada consumidor del producto el cual no puede estandarizarse, supone una barrera de acceso a los postores cuyos productos no presentan aspectos específicos aun cuando estos cumplen con el requerimiento mínimo que exige la normativa, por lo que mantener dichos requerimientos ello representa una evidente barrera de acceso a su participación.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR la información de INSTRUCCIONES DE USO (PREPARACIÓN) antes mencionada y requerida en el rotulado/etiqueta para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, por las razones antes expuestas en el párrafo precedente, de manera que no se establezca una barrera de acceso para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6. Literal: - Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite se selección, atendiendo a la norma de contrataciones (artículo 72 del Reglamento de la Ley 30225), solicito autorización a la area usuaria a fin de pronunciarse a las consultas y observaciones, respecto a las Especificaciones Técnicas, por lo que el comite por UNANIMIDAD acuerda NO ACOGER la observación, el cual se precisa que el rotulado se está pidiendo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la NTP 202.038.2019 para alimentos envasados, etiquetado de alimentos preenvasados (octava edición) y la NTP 202.085.2015 Leche y productos lácteos, definiciones y clasificación (cuarta edición)

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPSC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIEN ALIMENTICIO "LECHE EVAPORADA ENTERA" PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION, AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	12:29:14

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 8. VIDA ÚTIL, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere que la Vida Útil del producto convocado tenga una fecha de caducidad/expiración no menor de SEIS (06) meses contados a partir de la fecha de entrega en almacén de Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. Por lo que, OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto convocado toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es SEIS (06) luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución al personal obrero del municipio. Considerando además que el periodo de Vida Útil, según la práctica comercial, del producto convocado es de NUEVE (09) meses desde su fecha de fabricación.

Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección considerar razonable periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto convocado, el cual debería ser de TRES (03) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén del municipio. O en su defecto considerar un periodo de Vida Útil de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación conforme su correspondiente Registro Sanitario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 8.      **Literal:** -      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, atendiendo a la norma de contrataciones (artículo 72 del Reglamento de la Ley 30225), solicito autorización a la área usuaria a fin de pronunciarse a las consultas y observaciones, respecto a las Especificaciones Técnicas, por lo que el comité por UNANIMIDAD acuerda ACOGER la observación, en las integración de bases se precisa: El producto no requiere refrigeración la conservación será en un ambiente fresco, el periodo de vida útil será como mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE: El producto no requiere refrigeración la conservación será en un ambiente fresco, el periodo de vida útil será como mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPSC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIEN ALIMENTICIO "LECHE EVAPORADA ENTERA" PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION, AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	12:29:14

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** b)      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité ACLARA, que la Municipalidad Provincial Sanchez Carrión, cuenta con mesa de partes virtual, por lo que los postores Presentan su solicitud mediante MESA DE PARTES PRESENCIAL y/o mediante MESA DE PARTES VIRTUAL de la Entidad, según lo establecido en la Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA: La Presentación de la solicitud de PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD, se realizará mediante MESA DE PARTES PRESENCIAL y/o mediante MESA DE PARTES VIRTUAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPSC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIEN ALIMENTICIO "LECHE EVAPORADA ENTERA" PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION, AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	30/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	18:25:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la PROTEÍNA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la PROTEÍNA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de PROTEÍNA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de PROTEÍNA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es 6.03 en lo que respecta a la PROTEÍNA acorde la normativa de leche vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B.      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité por UNANIMIDAD acuerda ACOGER parcialmente la observación, estableciendo en la integración de bases: Parámetro N° 1 (Proteínas) De 6.00 g. a más 05 puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE parcialmente: Parámetro N° 1 (Proteínas) De 6.00 g. a más 05 puntos.